



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandada	Jordán Mateo Mira Vargas
Radicado	05001 40 03 013 2021 01020 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1171
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Deberá allegar el poder conferido por la parte actora, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico de la sociedad demandante.
2. En el acápite de las Notificaciones determinará la dirección física del demandado en forma independiente, y respecto al correo electrónico, indicará la forma cómo lo obtuvo, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, allegando la evidencia correspondiente.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante

la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>086</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE MAYO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
<hr/> JOHN FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ace9c761f9a9dff0659828d41b42b1e4e59df335a1e88ac2e1df0f96bf1aff3e
Documento generado en 25/05/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>